CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Informe Final Sobre Auditoria a los Recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de La Ligua.





Informe Final N°27 de 2011

Fecha 30 de noviembre de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

REMITE INFORME FINAL N° 27, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 14130 12. DIC. 2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la auditoría efectuada a los recursos que contempla ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de La Ligua, el cual se remite a ese municipio para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDIA
HORA
13 DIC 2011
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Melissa Hernandez Nuñez
15.057.990-2

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

REMITE COPIA DE INFORME FINAL N° 27, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 14129 12. DIC. 2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL
13
821806-1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

REMITE COPIA DE INFORME FINAL N° 27, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 14128 12.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
DE CONTROL
LA LIGUA

J. Villarroel S.
C.I. 11.515.908-8

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16001

REMITE COPIAS DE INFORMES FINALES N°s 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL .

VALPARAÍSO, 14170 13.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación a los informes N^{os} 19, 20, 26, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 35, elaborados por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la auditoría efectuada a los recursos que contempla la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en las Corporaciones Municipales de Valparaíso, Quilpué y Viña del Mar, y en los Departamentos de Educación Municipal de las municipalidades de Los Andes, Putaendo, Limache, San Felipe, La Ligua, San Antonio, Villa Alemana y Quillota, respectivamente, los cuales se remiten a esa secretaría para los fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría Ministerial
REGIÓN DE VALPARAÍSO
14/12/2011

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
VIÑA DEL MAR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001/11

INFORME FINAL N° 27, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 30 NOV. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal -DEM- de la Municipalidad de La Ligua, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Metodología

La revisión se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de La Ligua, por concepto de la ley N° 20.248, ascendió a $681.132.447.-, mientras que los egresos pagados alcanzaron a $634.483.100.-.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

JRQ

Muestra

El examen se efectuó mediante una muestra que determinó la revisión de ingresos por $681.132.447.-, equivalentes al 100% del universo antes señalado, y en el caso de los desembolsos, a $196.064.125.- que representan el 30,9% del total de los gastos.

Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según previene el artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contempla el artículo 9° deban, además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser

destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo Plan de Mejoramiento Educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

La Municipalidad de La Ligua, a través del DEM, administra veinticuatro establecimientos educacionales, de los cuales actualmente veintiún imparten enseñanza prebásica y básica general y se encuentran adscritos al sistema de Subvención Escolar Preferencial. A saber:

R.B.D.	Establecimiento
11199	Escuela Luis Cruz Martínez
12299	Escuela Básica Anexo Pichilemu
1134	Escuela Carmen Sánchez Araya
1135	Escuela Básica Los Molles
1122	Escuela República de Venezuela
1131	Escuela Básica Casas Viejas de Longotoma
1132	Escuela Básica Poza Verde
1133	Escuela Básica Las Casas de Huaquén
1136	Escuela Básica Puyacon
1137	Escuela Básica Hortencia Powell S.
1139	Escuela Ministro Gómez Millas
1140	Escuela Básica Carlos Ariztía Ruíz
1142	Escuela La Canela
1143	Escuela Básica Quebradilla
1144	Escuela Básica Pichicuy
1145	Escuela Enrique Doll Rojas
1123	Escuela Gabriela Mistral
1125	Escuela Diego Portales
1128	Escuela Comunidades de Valle Hermoso
1129	Escuela Ángel Menay
1130	Escuela Básica Los Hornos de Huaquén

De los establecimientos educacionales enunciados, la fiscalización comprendió las escuelas Luis Cruz Martínez, República de Venezuela, La Canela, Gabriela Mistral, Diego Portales y Comunidades de Valle Hermoso.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 27, remitido a la Municipalidad de La Ligua, mediante oficio N° 10.921 de 2011, dando respuesta el Alcalde a través del oficio N° 411, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

En el período revisado la entidad recibió la suma de $681.132.447.-, de los cuales $454.412.014.- corresponden al año 2010 y $226.720.433.- al primer semestre de 2011 (anexo N° 1).

Los recursos indicados precedentemente se depositan en la cuenta corriente municipal N° 21909033389 del BancoEstado denominada "Cuenta Ordinaria Municipal", y posteriormente son traspasados a la cuenta corriente N° 21909032676 del BancoEstado perteneciente al DEM designada "Fondos Ordinarios de Educación", en la cual se encuentran depositados todos los recursos proveniente de las distintas subvenciones que percibe el DEM por concepto de educación, determinándose las siguientes observaciones:

a) Se verificó un desfase entre 5 y 43 días desde la fecha en que la tesorería municipal elabora el decreto de pago autorizando la transferencia de fondos al DEM y la fecha del depósito en la cuenta corriente del mismo, según el siguiente detalle:

Período	Memorandum		Decreto de pago			Fecha depósito cuenta corriente DEM	Diferencias días
	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto $		
ene-10			485	12/02/2010	28.342.384	08/03/2010	24
feb-10			661	25/02/2010	28.342.384	09/04/2010	43
mar-10	28	26/03/2010	1.012	29/03/2010	28.342.384	15/04/2010	17
abr-10	39	13/05/2010	1.606	26/05/2010	28.447.028	31/05/2010	5
may-10	100	22/11/2010	3.534	22/11/2010	28.748.478	23/12/2010	31
jun-10	54	14/07/2010	2.138	15/07/2010	24.428.423	29/07/2010	14
jul-10	72	26/08/2010	2.617	01/09/2010	44.457.625	07/09/2010	6
ago-10	94	09/11/2010	3.411	10/11/2010	32.452.358	23/12/2010	43
sep-10	100	22/11/2010	3.535	22/11/2010	30.417.945	23/12/2010	31
oct-10	94	09/11/2010	3.412	10/11/2010	110.575.483	06/12/2010	26
nov-10	112	28/12/2010	3.991	30/12/2010	34.146.794	30/12/2010	0
dic-10	23	04/03/2011	887	08/03/2011	35.710.728	05/04/2011	28
ene-11	23	04/03/2011	889	08/03/2011	35.574.944	05/04/2011	28
feb-11	19	25/02/2011	872	08/03/2011	34.010.645	20/04/2011	43
mar-11	42	08/04/2011	1.317	11/04/2011	37.173.278	13/05/2011	32
abr-11	48	13/05/2011	1.787	19/05/2011	38.865.127	16/06/2011	28
may-11	53	17/06/2011	2.181	22/06/2011	38.886.336	07/07/2011	15
jun-11	60	26/07/2011	2.586	26/07/2011	42.210.103	03/08/2011	8

En su respuesta, el municipio señala que este desfase se explica por la tramitación interna de dicho documento, y una vez emitido el decreto de pago, intervienen diversas instancias de la propia municipalidad en su visación, en la confección del cheque y en el egreso, lo que ya supone el transcurso de varios días. Luego se produce la recepción y tramitación en el propio DEM que también implica varios pasos y días.

Añade, que las medidas correctivas están tomadas y se han impartido las instrucciones correspondientes para agilizar dicho procedimiento y reducir los tiempos muertos entre una etapa y la siguiente.

Sobre el particular, cabe manifestar que las medidas informadas por esa entidad para subsanar la objeción planteada, no se sustentan con la documentación que acredite la adopción de las mismas, debiendo mantenerse la observación en tanto no se verifique su efectividad y cumplimiento en una auditoría posterior.

En relación con el cuadro que antecede, cabe destacar que el jefe del DEM solicitó a la Directora de Administración y Finanzas del municipio por medio de los memorándum que se indican, las remesas disponibles en la entidad edilicia por concepto de Subvención Escolar Preferencial -tal como dichos documentos señalan-, en algunos casos con evidente retraso que se observa en los memorándum N^{os} 94 y 100 ambos de noviembre de 2010, mediante los cuales solicita los fondos correspondientes a los períodos de mayo, agosto, septiembre y octubre del mismo año.

En relación a este punto, la municipalidad indica que durante el año 2010 se produjo un cambio en la modalidad en que el Ministerio de Educación hace el traspaso de fondos provenientes de la SEP. En vez de emitir un cheque físico que debía ser retirado en la ciudad de Valparaíso, realiza un depósito directo en la cuenta corriente de la Municipalidad de La Ligua, para luego de varios días, a través del portal institucional del Ministerio de Educación -www.comunidadescolar.cl-, confirmar e informar el detalle de los ítemes aprobados y sus asignaciones e imputaciones.

Agrega, que al no tener comunicación oficial inmediata del depósito y su desglose, se prefirió no girar ni aplicar estos fondos hasta la publicación en el portal www.comunidadescolar.cl que notifica oficialmente estos aspectos.

Al respecto, es preciso señalar que la argumentaciones del municipio corresponden a una descripción del procedimiento de las transferencias de los recursos SEP, y no informan respecto a las medidas que adoptarán, lo cual no permite subsanar la observación planteada, en tanto no se verifique en una próxima auditoría.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

Con fecha 13 de marzo de 2008, se suscribió el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso -SEREMI- y la Municipalidad de La Ligua, en su calidad de sostenedor y entidad receptora de la Subvención Escolar Preferencial y/o los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su reglamento. En virtud de dicho acuerdo de voluntades, el sostenedor se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza de los 21 establecimientos que formaron parte original del convenio, el cual se aprobó por resolución exenta N° 961, de 2008, de la mencionada SEREMI y aprobado por decreto alcaldicio N° 511, de 26 de marzo de 2008, del municipio.

El aludido convenio establece que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Destinar la subvención y los aportes que contempla la ley N° 20.248 a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo -PME-, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes al establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.

- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.

- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.

- Informar al Ministerio, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.

- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas sicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la Subvención Escolar Preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.

- Entregar la Subvención Escolar Preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.

- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.

- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que formaron parte del mismo en su inicio, y su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios y tramo de concentración, según el siguiente listado:

R.B.D.	Establecimiento	Clasificación	N° de alumnos prioritarios	Tramo concentración
11199	Escuela Luis Cruz Martínez	Autónoma	74	>= 30% y < 45%
12299	Escuela Básica Anexo Pichilemu	Emergente	2	>= 15% y < 30%
1134	Escuela Carmen Sánchez Araya	Emergente	12	>= 45% y < 60%
1135	Escuela Básica Los Molles	Emergente	9	>= 30% y < 45%
1122	Escuela República de Venezuela	Emergente	111	>= 30% y < 45%
1131	Escuela Básica Casas Viejas de Longotoma	Emergente	7	>= 45% y < 60%
1132	Escuela Básica Poza Verde	Emergente	24	>= 45% y < 60%
1133	Escuela Básica Las Casas de Huaquén	Emergente	3	>= 15% y < 30%
1136	Escuela Básica Puyacon	Emergente	22	>= 30% y < 45%
1137	Escuela Básica Hortencia Powell S.	Emergente	4	>= 15% y < 30%
1139	Escuela Ministro Gómez Millas	Emergente	27	>= 45% y < 60%
1140	Escuela Básica Carlos Ariztía Ruíz	Emergente	12	>= 30% y < 45%
1142	Escuela La Canela	Emergente	13	>= 30% y < 45%
1143	Escuela Básica Quebradilla	Emergente	9	>= 60%
1144	Escuela Básica Pichicuy	Emergente	12	>= 30% y < 45%
1145	Escuela Enrique Doll Rojas	Emergente	27	>= 45% y < 60%
1123	Escuela Gabriela Mistral	Emergente	213	>= 45% y < 60%
1125	Escuela Diego Portales	Autónoma	56	>= 30% y < 45%
1128	Escuela Comunidades de Valle Hermoso	Autónoma	73	>= 45% y < 60%
1129	Escuela Ángel Menay	Emergente	7	>= 60%
1130	Escuela Básica Los Hornos de Huaquén	Emergente	2	>= 15% y < 30%

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

1. Aprobación de los Planes de Mejoramiento Educativo

Sobre la materia, es dable señalar que el DEM no proporcionó las resoluciones emitidas por la SEREMI que aprueban los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos, conforme lo establece el artículo 19, numeral 1, de la ley N° 20.248.

Los referidos planes contemplan entre otras materias, el diagnóstico, análisis de los resultados del sistema de medición de calidad de la educación del Ministerio de Educación, los aspectos institucionales que impactan los aprendizajes, sistemas de monitoreo al trabajo en los subsectores de aprendizaje y al PME. Este último incluye las acciones previas a la ejecución del plan, tales como metas de efectividad y selección de subsectores que trabajarán en la ejecución de éste, como las acciones de mejoramiento de los aprendizajes en las áreas de matemáticas y lenguaje y comunicación; el mejoramiento institucional en los ámbitos de liderazgo; gestión curricular; recursos y convivencia.

En su respuesta, el Alcalde señala que se solicitó mediante oficio copia de las resoluciones que aprueban los Planes de Mejoramiento Educativo.

Sobre el particular, cabe manifestar que las medidas informadas por el municipio para subsanar la observación planteada, no se sustenta con la documentación que acredite la adopción de la misma, por lo que su efectividad y cumplimiento se verificará en una auditoría posterior.

2. Estado de avance del plan y logro de metas impuestas

El Ministerio de Educación, a través del Departamento Provincial de Educación de Quillota-Petorca, realizó un seguimiento a la ejecución de las acciones consignadas en los Planes de Mejoramiento Educativo para el año 2010 a los establecimientos de la comuna de La Ligua, de acuerdo a lo establecido en la clausula quinta del referido convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa. En el cumplimiento de estos fines, el Ministerio de Educación emite informes técnicos de retroalimentación por cada establecimiento educacional.

A continuación se visualiza el grado de cumplimiento de las acciones contenidas en los PME de las escuelas República de Venezuela y La Canela, debiendo hacer presente que el informe técnico de retroalimentación correspondiente a la escuela Gabriela Mistral no fue proporcionado durante la fiscalización por el DEM:

Establecimiento	N° total de acciones	Acciones no ejecutadas		Acciones parcialmente ejecutadas		Acciones ejecutadas	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
República de Venezuela	118	24	20%	7	6%	87	74%
La Canela	78	23	29%	5	6%	50	64%

En su oficio la municipalidad adjunta el informe técnico de retroalimentación de la Escuela Gabriela Mistral, por lo que se da por subsanada la observación.

Del cuadro precedente se advierte que la escuela La Canela se encuentra por debajo del porcentaje de 65,6% del promedio nacional de acciones ejecutadas respecto de las planificaciones, según el citado informe técnico.

Cabe acotar que, respecto de los establecimientos clasificados como "autónomos", la evaluación del cumplimiento del convenio se realizará al terminar el período de vigencia del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 23 del reglamento de la ley N° 20.248. En el caso de la Municipalidad de La Ligua tienen esa condición las escuelas Diego Portales, Luis Cruz Martínez y Comunidades de Valle Hermoso.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

1. Gastos improcedentes

1.1 Pago de remuneraciones

De acuerdo a la base de datos proporcionada por el DEM, respecto del personal contratado mediante el Estatuto Docente, el Código del Trabajo y en base a honorarios -que se consigna en anexo N° 2- durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, correspondiente al DEM y los establecimientos Luis Cruz Martínez, República de

Venezuela, La Canela, Gabriela Mistral, Diego Portales y Comunidades de Valle Hermoso, se determinó que las remuneraciones fueron pagadas con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por un monto de $59.224.517.-.

Al respecto, es útil tener presente que el dictamen N° 56.373, de 2011, señala, en lo que interesa, que es improcedente que la Subvención Escolar Preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 746, de 2005, y 20.597, de 2008).

Agrega dicho pronunciamiento que la subvención contemplada en la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los sostenedores para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y de todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educacionales deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, para el respectivo nivel educativo, y los correspondientes planes y programas de estudios, según lo previsto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Continúa, señalando que, en este contexto, a modo de ejemplo, las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, solo resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley

N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en remuneraciones observado en el presente literal.

En su respuesta la Municipalidad de la Ligua reconoce que efectivamente se imputaron remuneraciones al 10% de los gastos administrativos por la SEP, en la confianza que este ítem permite tales gastos debido a que son de libre disposición dentro de los marcos de apoyo al PME. Añade, que se ha dispuesto la reversión de los dineros, destinados en concepto erróneo a remuneraciones durante este ejercicio presupuestario.

La argumentación expuesta por esa entidad no permite desvirtuar el fundamento legal de lo observado, por cuanto de acuerdo al análisis y conclusiones contenidas en el dictamen N° 56.373, de 2011, citado precedentemente, la contratación del personal que lleva a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248, corresponde a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios, que deben cumplir con los requisitos copulativos de estar destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, los que deben ser elegidos del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Ahora bien, en la situación planteada si bien se verificó que las funciones realizadas por el citado personal estaban insertas en acciones específicas incorporadas en los Planes de Mejoramiento Educativo, tales personas no se encontraban inscritas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, por lo que corresponde mantener lo objetado, en relación a esto último, debiendo esa entidad adoptar las medidas destinadas a dar cumplimiento a lo previsto en la citada jurisprudencia, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Asimismo, es menester precisar que de conformidad con lo expresado en el referido dictamen la retribución pecuniaria de las personas o entidades contratadas para llevar a cabo las aludidas labores de mejoramiento de la educación, está constituida por honorarios.

1.2 Horas extraordinarias

Se determinó que el DEM con cargo a los recursos SEP rindió horas extraordinarias que no coinciden con lo detallado en las liquidaciones de sueldos de los funcionarios que se individualizan seguidamente:

		Horas extras noviembre 2010		Horas extras diciembre 2010	
Nombre	Rut	Según rendición $	Según liquidación $	Según rendición $	Según liquidación $
Águila Tordecilla Claudia Marcela	15.057.036-0	3.977	0	3.977	0
Fernández Vilches Loreto Alejandra	13.332.016-4	31.818	0	31.818	60.000

En lo referente a este punto, el Alcalde indica que lo observado corresponde a un error de digitación al usar una plantilla de sueldo preexistente, y será regularizada una vez que el Ministerio de Educación habilite la plataforma.

Sobre el particular, es dable informar que la medida informada por el municipio no permite dar por subsanada la observación en tanto ésta no sea implementada, cuya efectividad y cumplimiento se verificará en una futura fiscalización.

1.3 Adquisición de bienes

Se verificó que el DEM adquirió los bienes que se detallan seguidamente, por la suma de $11.416.171.-, cuyos requerimientos no guardan relación con los gastos administrativos financieros y/o técnicos pedagógicos de los PME, conforme se establece en el oficio N° 352, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones:

Factura			Detalle compra
N°	Monto $	Proveedor	
41.904 y 41.905	1.643.978	Librería Seguel S.A.	Materiales de oficina y aspiradora, requerimiento del personal auxiliar del DEM, del coordinador programa Fondo de Apoyo a la Gestión -FAG- y secretaría oficina de partes y técnica.
2.133	1.249.500	Sociedad de Inversiones y Comercio Ltda.	10 Identificadores de huellas, para las Escuelas República de Venezuela, Gabriela Mistral, Diego Portales, el DEM y el Liceo Pulmahue -que no pertenece a la SEP-
162	1.413.244	Silva Salinas y Compañía Ltda.	Vestuario personal DEM, requerido por el Administrador Municipal.
44.486	2.020.800	Librería Seguel	Materiales de oficina y loza, requerimiento de la Jefa de Personal.
4.671	1.200.020	Mega Johnson´s	Uniforme personal del DEM.
4.699	2.791.044	Comercial Andrés Antonio Otero Uribe	Materiales de oficina y notebook, requerimiento Jefa de Personal.
12.834	1.097.585	Industrial y Comercio Meiggs 51 Ltda.	Materiales de oficina, requerimiento Jefa de Personal.
TOTAL	11.416.171		

En su respuesta, la municipalidad señala en que esta situación nace de la adquisición de bienes que aumentan el utillaje material de los establecimientos acogidos a la SEP, permitiendo la mejor implementación física del Plan de Mejoramiento Educativo, imputándose esas sumas al 10% de gastos administrativos permitidos por la Subvención Escolar Preferencial.

Agrega, que los funcionarios municipales durante el año 2011, participaron en el seminario "SEP 2011 Revista Técnica del Trabajo Área Capacitación", donde los contenidos del curso dieron cabida a conceptos que entregaron confianza a los funcionarios de que se está actuando de buena fé.

Añade, que en relación a la aspiradora, el vestuario institucional y el juego de tazas de café, son adquisiciones que se hallan

enmarcadas dentro del requerimiento de compra de materiales de oficina y están efectivamente al servicio de un mejoramiento de las condiciones escolares y una mejor administración del mismo PME. En el caso de la adquisición del notebook, éste se encuentra prestando utilidad en el desarrollo de un PME y su valor es de menos de un 10% de la compra total que se hizo en materiales de oficina.

Sobre la materia, es dable precisar que el municipio no acompaña ni identifica las líneas de acción donde están incorporadas en los PME tales adquisiciones, por lo que esta observación se mantiene.

Sin perjuicio de ello, en relación con los gastos informados precedentemente, esta Contraloría Regional, procederá a formular el reparo correspondiente, toda vez que no se ha acreditado que su adquisición se enmarca en los Planes de Mejoramiento Educativo.

2. Gastos relacionados

Con cargo al 10% de gasto de administración central, el DEM rindió en el sitio web www.comunidadescolar.cl, las remuneraciones de los profesores que efectúan funciones SEP, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010, ascendente a $22.458.585.-.

En su respuesta, el municipio señala que efectivamente esta situación sucedió y se produjo porque la seguridad de la página web www.comunidadescolar.cl fue vulnerada.

Agrega, que se decidió rendir en otro ítem las remuneraciones para quedar dentro del sistema y después efectuar la corrección interna de las partidas y asignaciones. Además, informa que se estimó por los funcionarios involucrados que era preferible incurrir en una mala imputación antes de no rendir el gasto.

Las medidas previstas por la entidad no permiten subsanar la observación planteada, en tanto no se acredite la regularización correspondiente, lo que se verificará en una próxima auditoría.

3. Recursos gastados y remanentes no utilizados

El comportamiento de los gastos en relación con los recursos transferidos y los saldos por ejecutar al 31 de diciembre de 2010 y al 30 de junio de 2011, se exhibe a continuación:

Concepto	Al 31 de diciembre de 2010 $	Al 30 de junio de 2011 $
Saldo año anterior	234.831.776	352.539.543
Ingresos del año	454.412.014	226.720.433
Gastos del año	336.704.247	297.778.852
% Gasto	74%	131%
Saldo del año	352.539.543	281.481.124

Sobre la materia, es dable señalar que se determinó que el establecimiento Diego Portales ha incurrido en un mayor gasto que lo percibido por esta subvención, según se explica en la siguiente tabla:

Concepto	Monto $
El Saldo Remanente 2010	12.555.477.-
Ingresos 2011	16.983.099.-
Gastos 2011	33.185.562.-
Diferencia	-3.646.986.-

En relación con el saldo sin ejecutar de $281.481.124.- al 30 de junio de 2011, se verificó que en la cuenta corriente N° 21909032676, tenía un saldo disponible de $106.855.500.-, a igual fecha.

De acuerdo a lo informado mediante certificación N° 114, por el jefe de finanzas del DEM, el referido saldo de la cuenta corriente corresponde exclusivamente a fondos de la ley SEP, y la diferencia que se genera entre el saldo sin ejecutar y el saldo de la referida cuenta corriente ascendente a $174.625.624.-, fue utilizado para cubrir el déficit educacional del departamento.

Al respecto, es menester indicar que la aplicación de tales recursos a otras finalidades significa un incumplimiento del artículo 6°, letra e) de la ley N° 20.248, que prescribe que los sostenedores que impetren el beneficio de la subvención escolar deberán "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios...".

En su respuesta la autoridad edilicia informa que ha dispuesto el inicio de una investigación sumaria, sin que adjunte el decreto alcaldicio que lo ordena, por lo que deberá remitir una copia del mismo dentro del plazo de diez días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a que la suma de $174.625.624.- fue utilizada en los fines ya señalados -contraviniendo con ello lo dispuesto en la normativa pertinente- corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas correctivas tendientes a regularizar esta situación, concediéndose para tal efecto un plazo de 30 días hábiles.

Cabe agregar que a la fecha de la fiscalización (agosto de 2011), el Departamento de Finanzas Municipal no entregó a esta Entidad Fiscalizadora las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 21909032676, correspondientes al 31 de diciembre de 2010 y al 30 de junio de 2011, informando doña Patricia Yáñez Peña, tesorera municipal, que éstas no se encuentran al día.

Además, se constató que las conciliaciones bancarias son confeccionadas por la tesorera municipal, vulnerando con ello el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, sobre instrucciones al sector municipal, que en su letra e) del punto 3 señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En su respuesta, el municipio señala que efectivamente a la fecha de la fiscalización de esta Contraloría Regional, no se contaba con las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 21909032676, debiéndose este hecho a que la Tesorera Municipal debe elaborar todas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que posee el municipio.

Añade, que designará a un funcionario -distinto al Tesorero-, para que se dedique exclusivamente a la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la municipalidad.

Es dable manifestar que las medidas informadas por la municipalidad para subsanar la observación planteada, no se sustentan con la documentación que acredite la adopción de la misma, ni los plazos previstos para ello, por lo que su efectividad y cumplimiento se verificará en una auditoría posterior.

4. Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados

De acuerdo con el detalle que se enuncia a continuación, durante el periodo comprendido entre el año 2008 y junio de 2011 el saldo de los recursos de la ley SEP sin ejecutar al 30 de junio de 2011 asciende a la suma de $281.481.124.-:

Concepto	Año 2008 $	Año 2009 $	Año 2010 $	1° Semestre 2011 $
Saldo año anterior	0	105.430.948	234.831.776	352.539.543
Ingresos del año	125.444.201	373.340.357	454.412.014	226.720.433
Gastos del año	20.013.253	243.939.529	336.704.247	297.778.852
Saldo	105.430.948	234.831.776	352.539.543	281.481.124

5. Otras observaciones

5.1 Licitaciones públicas

a) Se verificó que el municipio no elabora bases administrativas para esta modalidad de compra, por ende éstas no cuentan con el acto administrativo que apruebe las bases de licitación, conforme lo establece el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. A modo de ejemplo se citan las siguientes licitaciones:

ID
2782-47-L110
2782-153-L110
2782-36-L110
2782-163-L110
2782-102-L110
2782-144-L110

En su respuesta el municipio indica que instruyó corregir la observación planteada, y señala que esta situación no es una practica generalizada de la municipalidad.

Sobre el particular, cabe consignar que la medida informada por esa entidad, no se sustenta con la documentación que acredite la adopción de la misma, por lo que su efectividad y cumplimiento se verificará en una auditoría posterior.

b) Se verificaron fichas de licitación que hacen referencia a marcas específicas de productos y no a especificaciones genéricas, vulnerando lo estipulado en el artículo 22, del decreto N° 250 de 2004. A vía de ejemplo, se enuncian las siguientes fichas de licitaciones:

ID	Marcas mencionadas
2782-47-L110	Pendrive 4 GB Data "Traveler"
	Notebook "Emachines E 520"
	Impresora "Epson Stylus TY 24"
2782-153-L110	Cuadernos universitarios de cuadro marca "Torre"
	"Sony" cámara de video DCR-SR68 Disco Duro 80 GB
	Notebook "Toshiba Qosmio X505-SP8915"
2782-36-L110	Cuadernos "Collage Isofit"
	Pendrive 8 GB "Kingston"
	Notebook "Compac" Presario
	Calculadoras "Casio" Ms
2782-163-L110	Resmas Hojas de Oficio "Equalit"
	Cartulinas "Artel"
	Impresora "HP" Color laser Jet CP1215
	Libros Zig-Zag
2782-34-L110	Filmadora con trípode y bolso Marca "Sony" DCR-SR87
	Computador HP Touchsmart 300-1000 LA
	Impresora "HP" laser jet P1006 blanco y negro
	Calculadoras "Casio" FX 570 MS

En lo referente a este punto, la autoridad edilicia señala que dispuso corregir a futuro la observación planteada, además de instruir una investigación sumaria sobre la materia.

Al respecto, es dable precisar que las medidas informadas por la municipalidad para subsanar la observación en comento, no se sustentan con la documentación que acredite la adopción de las mismas, como tampoco acompaña el decreto alcaldicio que da cuenta del inicio del proceso sumarial. Asimismo, en conformidad al dictamen N° 32.148 de 1997, de la Contraloría General de la República, el municipio deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora el acto administrativo que pone término a la investigación sumaria que informa.

c) En las licitaciones que se indican a continuación, un mismo funcionario ejecutó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública -en adelante, sistema de información- todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y adjudicación:

ID	Usuario	Año
2782-104-L110	Hernán Enrique Ortega Cerda	2010
2782-45-L110		
2782-53-L110		
2782-137-L110		
2782-69-L111	Ramón Aros Bórquez	2011
2782-84-L111		
2782-86-L111		
2782-38-L111		
2782-91-L111		

Lo anterior contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta la municipalidad señala que esta situación se debió a que uno de los usuarios estuvo inhabilitado por un tiempo para utilizar su clave, por lo cual se disponía solamente de una clave de acceso al sistema de información, pues la otra estaba bloqueada. Agrega, que fueron distintas personas las que intervinieron en las diferentes etapas, compartiendo esta única clave.

En lo concerniente al punto anterior, es menester puntualizar que las consideraciones expuestas por el municipio no resultan atendibles para subsanar la observación, siendo útil manifestar que tampoco procede que las claves de usuarios individuales sean compartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, letra d) del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 de 2009.

d) Se determinó que el municipio no publicó en el sistema de información el cuadro comparativo de evaluación de las licitaciones que se detallan seguidamente, vulnerando con ello el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004:

ID
2782-102-L110
2782-104-L110
2782-45-L110
2782-53-L110
2782-31-L110
2782-116-L110

Asimismo, se verificó que los criterios de evaluación contenidos en las fichas de licitación respectivas, no definen los parámetros de puntuación, conforme lo establece el artículo 38, del decreto N° 250, de 2004.

Sobre la materia, la municipalidad no se pronuncia en su respuesta por lo que la observación formulada se mantiene, correspondiendo que ese municipio adopte a la brevedad las medidas destinadas a evitar su reiteración, cuya implementación y cumplimiento se verificará por esta Contraloría Regional en una auditoria posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la Municipalidad de La Ligua incluya este acápite en el proceso sumarial que ha ordenado, conforme a lo indicado en el punto IV.5.1.b.

e) No se tuvo a la vista los decretos alcaldicios que aprueban la adjudicación de las licitaciones examinadas, como tampoco se encuentran publicados en el sistema de información, infringiendo lo estipulado en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, citándose a modo de ejemplo las siguientes licitaciones:

ID
2782-53-L110
2782-34-L110
2782-99-L110
2782-140-L110
2782-208-L110
2782-69-L111
2782-25-L111
2782-49-L111

En relación con lo manifestado precedentemente, es dable señalar que el municipio no se pronuncia al respecto, por lo que se mantiene la observación. No obstante, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la Municipalidad de La Ligua incluya este acápite en el proceso sumarial que debe instruir esa entidad edilicia, conforme a lo indicado en el punto IV.5.1.b.

5.2 Registro contable

Las licitaciones que se detallan seguidamente, se imputaron contablemente a establecimientos educacionales que no realizaron el requerimiento:

Licitación	Decreto pago			Establecimiento que solicitó el bien y/o servicio	Establecimiento en que se imputó contablemente la adquisición
	N°	Fecha	Monto $		
2782-153-L110	387	08/03/2011	3.214.074	Diego Portales	Hortensia Powell
			3.000.000		Carlos Ariztía Ruiz
2782-53-L110	88	17/01/2011	2.557.786	Luis Cruz Martínez	Sol Naciente, no percibe recursos SEP
Convenio Marco	50	60-01-2011	1.132.761	La Canela	Ministro Gómez Milla

En su respuesta, el municipio señala que la situación expuesta, corresponde a un error en la designación del centro de costo durante el proceso. Añade que el establecimiento educacional que recibe el bien y el cual rinde es finalmente el que solicitó su adquisición.

La medida informada por sí sola no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no acompaña antecedente alguno que la sustente, por lo que su efectividad se verificará en una próxima auditoría, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

5.3 Procedimiento de adquisiciones

De acuerdo a lo informado por doña Paola Órdenes Ramírez, coordinadora SEP del Departamento de Educación Municipal, el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, y la contratación o extensión horaria de personal SEP, debe ser solicitada por los directores de las escuelas y aprobadas por medio de memorándum firmado por esa funcionaria, verificándose que tal procedimiento no se cumple, según se detalla a continuación:

ID	Orden de compra	Establecimiento	Solicitud directores	Aprobación coordinadora SEP
2782-153-L110	2782-419-SE10	Diego Portales	Si	No
2782-153-L110	2782-418-SE10		Si	No
2782-157-L110	2782-412-SE10	Comunidades de Valle Hermoso	Si	No
2782-163-L110	2782-452-SE10		Si	No
2782-34-L110	2782-88-SE10	República de Venezuela	No	No
2782-102-L110	2782-316-SE10		Si	No
2782-144-L110	2782-428-SE10	Luis Cruz Martínez	Si	No
2782-53-L110	2782-169-SE10		Si	No
2782-104-L110	2782-297-SE10	La Canela	Si	No
2782-45-L110	2782-118-SE10		Si	No

La municipalidad en su respuesta manifiesta que existe otra persona autorizada, en este caso es el Director del DEM, y agrega que los memorándum y las órdenes de compra siempre se encuentran firmados por una persona acreditada, por lo que la información proporcionada a esta Contraloría Regional fue incompleta.

Sobre la materia, es dable precisar que la municipalidad no acompaña en su respuesta un instructivo formal que señale el procedimiento de adquisiciones que sustente lo mencionado por esa entidad, por lo que no es factible entender subsanada la observación, situación que se verificará por en una auditoría posterior.

V. RENDICIONES DE CUENTA

A continuación se detallan los montos de los gastos realizados y los períodos en que se rindieron en el sitio web del Ministerio de Educación www.comunidadescolar.cl:

Rendiciones	Años 2008 $	2009 $	2010 $
Saldo año anterior	0	105.430.948	234.831.776
Total recursos percibidos SEP	125.444.201	373.340.357	454.412.014
Monto de gastos en diagnóstico PME	20.013.253	18.977.063	17.905.663
Monto de gastos en ejecución PME	0	208.035.997	273.357.385
Monto de gastos administración central	0	16.926.469	45.441.192
Saldo disponible	105.430.948	234.831.776	352.539.550
Contratación servicios a honorarios	0	4.499.998	5.944.444
Imprevisto (máx. 5%)	0	237.463	1.328.397

Es menester señalar, que en el transcurso del año 2010, el Ministerio de Educación efectuó una fiscalización sobre los gastos incurridos, durante los años 2008 y 2009, con cargo a la subvención SEP en los 21 establecimientos educacionales adscritos al sistema de Subvención Escolar Preferencial. La revisión consideró el 100% de los gastos del año 2008 y el 80% de los gastos del año 2009.

Con respecto al examen efectuado por esa Secretaría de Estado a los gastos del año 2009, se comprobó que se objetaron gastos en los establecimientos La Canela y Carmen Sánchez Araya, por $217.343.- y $355.364.-, respectivamente.

La municipalidad no da respuesta a la observación planteada, sólo adjunta las actas de inspección correspondientes a los citados establecimientos junto a la documentación que originó el gasto objetado, por lo cual esta observación se mantiene en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de las medidas destinadas a corregir los gastos rechazados por el Ministerio de Educación, lo que se validará a través de una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Por otra parte, cabe agregar que respecto a los gastos de administración central del año 2010, el DEM rindió en el sitio web citado, $45.441.192.-, determinándose que gastó $59.667.836.-, equivalente al 13,13% y no al 10% que establece el oficio N° 352, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones.

Respecto a las objeciones planteadas, la entidad edilicia no emitió un pronunciamiento sobre la materia, por lo que éstas se mantienen en el término previsto, correspondiendo que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar en lo sucesivo, su reiteración.

VI. VISITA A TERRENO

Sobre la materia, es dable precisar que se visitaron los establecimientos educacionales de la muestra, con el fín de constatar en base a una muestra de bienes adquiridos, si éstos se encontraban físicamente en las escuelas y si su uso se ajustó a los fines establecidos en los PME, determinándose las siguientes observaciones:

a) Se verificó que en la Escuela Gabriela Mistral la impresora multifuncional Ricoh adquirida mediante factura N° 3631470, de

13 de abril de 2011, emitida por el proveedor Dimacofi S.A., no se encontraba en funcionamiento por no poseer tinta. Además, el secador de pelo marca Siegen, adquirido a través de la factura N° 72, de 07 de junio de 2011, emitida por el proveedor Gustavo Alejandro Reyes Aballay, a la fecha de la fiscalización efectuada el 18 de agosto de 2011, se encontraba sellada en su caja.

b) En el establecimiento Diego Portales, se constató la existencia del identificador de huella -que fue solicitado por el DEM-, el cual se encontraba en mal estado, por lo cual los docentes siguen registrando sus ingresos y salidas en el libro de asistencia.

c) No se pudo acreditar la adquisición de una radio, mediante factura N° 70133, de 31 de mayo de 2010, del proveedor RYC Servicios Computacionales, requerida por la Escuela Comunidades de Valle Hermoso debido a que ésta se encontraría guardada en el estante de un profesor que no había asistido al establecimiento el día en que se realizó la fiscalización por este Organismo de Control.

d) En las escuelas República de Venezuela, Gabriela Mistral, Diego Portales y Valle Hermoso, no se ha realizado el inventario de los artículos e insumos obtenidos por la ley SEP.

e) Respecto a los servicios prestados por los docentes y personal SEP de los establecimientos incluidos en la muestra, se constató que doña Viviana Díaz Pérez, quien realiza el apoyo al taller de reforzamiento en la Escuela Diego Portales, no registra en el libro de asistencia las salidas, por lo que no se pudo acreditar las horas SEP realizadas.

f) En cuanto a las labores efectuadas por la Asistencia Técnica Educativa -ATE- que a continuación se detallan, se determinaron las siguientes observaciones:

ATE	Escuela	Período	Objetivo
Enlace Digital	Gabriela Mistral	2011	Capacitación pizarra interactiva
Juan González	Luis Cruz Martínez	2011	Capacitación instrumentos de evaluación.

- No fue posible revisar la lista de asistencia de la capacitación realizada en la Escuela Luis Cruz Martínez, debido a que ésta se encuentra en posesión de don Juan González, encargado de esa actividad.

- Se verificó que a la capacitación sobre pizarra interactiva efectuada el 16 de agosto en la escuela Gabriela Mistral, asistieron 14 personas de un total de 30 inscritas.

En lo referente a las observaciones expuestas en este acápite, la Municipalidad de la Ligua informa que el Departamento de Educación Municipal, ha dispuesto la corrección de los aspectos observados o la elaboración.- en el caso que corresponda-, de un informe.

En relación a lo planteado, es dable indicar que si bien las medidas informadas por el servicio están orientadas a subsanar la observación, éstas no se sustentan con la documentación que acredite la adopción de las mismas, por lo que se mantiene la objeción en tanto no se verifique por esta

Contraloría Regional el efectivo cumplimiento de éstas, lo que se verificará en una próxima auditoría.

VII. OTROS

1. Rendición año 2010

Sobre la materia, es dable aludir que en la rendición del año 2010 que se encuentra registrada en el sitio web www.comunidadescolar.cl, se rindieron gastos en los colegios Carlos Ariztía Ruiz y Poza Verde, por concepto de imprevistos por $765.289.- y $653.108.- respectivamente, verificándose que dichas cifras no se encuentran informadas en las rendiciones entregadas por el DEM a esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, el monto declarado por el establecimiento Carlos Ariztía Ruiz por concepto de imprevistos, supera el 5 % de los ingresos percibidos en el año 2010.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que los gastos de imprevistos de los colegios Carlos Ariztía Ruiz y Poza Verde, corresponden a cifras mal imputadas en la rendición y, que fueron corregidas ante el Ministerio de Educación.

En esta materia, es dable indicar que si bien las medidas señaladas por el servicio están orientadas a subsanar la objeción formulada, no se acompaña en la respuesta la documentación que acredite lo informado por la entidad, por lo que su efectividad se verificará en una próxima auditoría.

2. Dirección de Control

En el año 2010 la Dirección de Control del municipio efectuó una auditoría operativa a las escuelas beneficiarias de la ley SEP, determinando las siguientes irregularidades:

a) Los establecimientos que se detallan a continuación han sufrido robos, motivo por el cual se han perdido bienes adquiridos con recursos SEP, por lo que se han efectuado las denuncias respectivas:

Establecimiento
Ministro Gómez Millas
Carlos Ariztía Ruíz
La Canela
Comunidades de Valle Hermoso

Sin embargo, es dable precisar que no se han instruido las investigaciones sumarias respectivas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, conforme lo establece el artículo 124 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La municipalidad en su respuesta indica que se instruyeron las investigaciones sumarias solicitadas para cada establecimiento. Agrega que frente a cada robo o hurto se solicitó un reporte verbal en el sentido requerido en el informe, satisfaciendo en alguna medida lo requerido por el artículo

124 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En consideración a que ese servicio no acompañó los antecedentes que acrediten lo señalado, se mantiene lo observado en tanto no se verifique su efectividad y cumplimiento por parte de este Organismo de Control en una auditoría posterior, sin perjuicio de lo cual esa institución deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas dentro de los plazos previstos, en la aludida ley N°18.883.

b) Las Escuelas Las Casas de Huaquén y Los Hornos de Huaquén, no recibieron la totalidad de los ingresos por alumnos prioritarios matriculados. En el caso del establecimiento Las Casas de Huaquén posee 14 alumnos prioritarios matriculados recibiendo los ingresos solo por 9 alumnos; en cambio, de 4 alumnos prioritarios que se encuentran matriculados en el colegio Los Hornos de Huaquén se recibió el aporte de 3 alumnos.

El municipio no se pronuncia sobre la observación, por lo que ésta se mantiene, correspondiendo que el servicio aclare a la brevedad dicha diferencia y solicite su regularización, lo que será verificado en una auditoría posterior.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas informadas por la Municipalidad de La Ligua en relación con las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 27, de este Organismo de Control, han permitido subsanar algunas de ellas o bien se han dispuesto las medidas orientadas a su regularización, por lo que ese municipio deberá adoptar a la brevedad las medidas destinadas a:

1. Ordenar los procesos sumariales correspondientes a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de las situaciones expuestas en el acápite IV numeral 3, sobre Recursos gastados y remanentes no utilizados y al incumplimiento de los artículos 22, 41 y 57, del decreto N° 250, de 2004, debiendo remitir copia de los decretos alcaldicios que los ordenan dentro de un plazo de 10 días hábiles.

2. En relación a lo observado en el numeral 1, del acápite IV, sobre gastos improcedentes, pago de remuneraciones, esa municipalidad deberá adoptar las medidas correctivas destinadas a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.248 y su reglamento y a lo señalado por esta Contraloría General en el dictamen N° 56.373, de 2011, en cuanto a que el personal que se contrate con cargo a los recursos de la mencionada ley debe ser elegido del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

3. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas.

4. Remitir a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado en el acápite IV numeral 3 en relación con los fondos de la SEP

que no se encontraron disponibles en la cuenta corriente bancaria respectiva, por cuanto fueron utilizados en fines distintos al objetivo de la misma por la suma de $174.625.624.-.

5. Informar a esta Contraloría Regional sobre los reportes verbales efectuados a los robos de bienes financiados con recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, en los establecimientos educacionales Carlos Ariztía Ruíz, La Canela, Comunidades de Valle Hermoso y Ministro Gómez Millas, cumpliendo con lo referido al artículo 124, de la ley N° 18.883.

6. En conformidad en lo observado en la letra c), del numeral 5, del acápite IV, sobre otras observaciones, la municipalidad deberá adoptar las medidas correctivas destinadas a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004 y controlar mediante un proceso formal de gestión, la asignación de los identificadores.

Por su parte, esta Contraloría Regional formulará el reparo de los gastos que no guardan relación con los Planes de Mejoramiento Educativo, observados en el acápite IV.1.3, por la suma de $11.416.171.-.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por la Municipalidad de La Ligua, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones objetadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas, en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Remítanse copias del presente informe a la Municipalidad de La Ligua y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 1

RECURSOS PERCIBIDOS

Establecimiento	Ingresos 2010 $	Ingresos 2011 $
Escuela Luis Cruz Martínez	76.437.032	44.572.875
Escuela Básica Anexo Pichilemu	3.341.236	1.040.847
Escuela Carmen Sánchez Araya	7.888.181	2.994.300
Escuela Básica Los Molles	8.554.254	3.283.815
Escuela República de Venezuela	50.639.859	28.644.204
Escuela Básica Casas Viejas de Longotoma	3.975.108	1.295.636
Escuela Básica Poza Verde	15.358.137	6.405.261
Escuela Básica Las Casas de Huaquén	5.809.392	1.846.144
Escuela Básica Puyacon	12.751.264	6.830.505
Escuela Básica Hortencia Powell S.	2.721.872	1.508.629
Escuela Ministro Gómez Millas	13.760.389	6.074.208
Escuela Básica Carlos Ariztía Ruíz	8.568.893	4.264.591
Escuela La Canela	11.957.503	6.402.690
Escuela Básica Quebradilla	2.351.552	760.541
Escuela Básica Pichicuy	8.755.813	4.050.953
Escuela Enrique Doll Rojas	11.036.937	4.910.967
Escuela Gabriela Mistral	132.613.707	57.704.507
Escuela Diego Portales	31.559.707	16.983.099
Escuela Comunidades de Valle Hermoso	42.840.766	25.140.369
Escuela Ángel Menay	2.210.490	1.355.338
Escuela Básica Los Hornos de Huaquén	1.279.922	650.954
Total	454.412.014	226.720.433

ANEXO N° 2

Nombre	Función	Tipo contratación	Remuneraciones percibidas		Monto Total $
			Año 2010 $	Al 30 de junio de 2011 $	
Castillo Arcaya Manuel Bernardo	Profesor Proyecto LEM; Taller LEM; Departamento Matemáticas	Extensión horaria Estatuto Docente	1.334.316	0	1.334.316
Garrido Pereira Luis Eduardo	Reforzamiento 1° y 2° ciclo	Nombramiento SEP Estatuto Docente	927.912	1.732.636	2.660.548
Ayala Sepulveda Eliana Margot	Coordinación NT1 y NT2; Departamento Párvulo	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	459.978	213.328	673.306
Durán García Elizabeth Regina	Coordinación 1° ciclo y taller de apoyo pedagógico padres; Reforzamiento 4° año; Departamento Lenguaje; Departamento Lenguaje	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	986.211	213.328	1.199.539
Fernández Matus Bernarda Verónica	Talleres nivelacón lenguaje	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	468.056	426.656	894.712
Torres Fernández Luciano Enrique	Talleres nivelacón lenguaje; Departamentos Ciencias	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	543.664	213.328	756.992
Bravo Monardes Carlos Emilio	Coordinación de redes de apoyo prog. Externos e internos	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.461.980	533.320	1.995.300
González Hernández Irma Luisa	Coordinación informático y reforzamiento interno	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.432.999	279.993	1.712.992
Harris Méndez Juan Rodolfo	Informática	Contrato de Trabajo vía Código del Trabajo	5.436.909	3.054.425	8.491.334
Balbiani Corvalán Ana María	Coordinación UTP 1° ciclo	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.170.407	586.652	1.757.059
Diaz Pérez Viviana de las Mercedes	Coordinación UTP 2° ciclo	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	373.990	213.328	587.318
Cena Figueroa Irma Rosa	Encargada de Lenguaje; Equipo SEP	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.432.970	533.320	1.966.290
Fernández Fara Julio Cristian	Estadisticas Monitoreo; Equipo SEP; se le deja pagar Horas SEP	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	738.343	0	738.343
Quiroz Araya Jorge Darío	Coordinación del equipo gestión SEP	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.409.655	639.984	2.049.639
Rojo Astudillo Judith del Pilar	Encargada de Lenguaje; Equipo SEP; Matemáticas 2° básico	Asig. Inc. Prof. Art. 47, Estatuto Doc.	1.269.302	266.660	1.535.962
Aguila Tordecilla Claudia Marcela	Encargada relaciones públicas y comunicaciones del área U.T.P. por SEP	Contrato de Trabajo vía Código del Trabajo	1.814.515	521.000	2.335.515
Fernández Vilches Loreto Alejandra	Apoyo en el área de finanzas Proyecto SEP	Contrato de Trabajo vía Código del Trabajo	7.509.896	3.751.200	11.261.096

González Tapia Juan Antonio	Docente Directivo Técnico (comunal); renuncia voluntaria	Nombramiento Estatuto Docente	4.317.572	0	4.317.572
Órdenes Ramírez Paola Alejandra	Coordinadora SEP	Asignación Especial Código del Trabajo	1.321.679	653.334	1.975.013
Astudillo Zamora Veronica	Jefe Oficina Personal	Decreto alcaldicio N° 2.771	994.029	499.390	1.493.419
Bernal Osorio Gladys	Secretaria Técnica	Decreto alcaldicio N° 2.772	882.362	451.133	1.333.495
Iturrieta Vergara Luis	Administrativo Conductor	Decreto alcaldicio N° 2.766	663.956	328.206	992.162
Ortega Cerda Hernan	Jefe Administración y Finanzas	Decreto alcaldicio N° 2.768	1.740.515	856.331	2.596.846
Said Aravena Ana Maria	Jefe Oficina Adquisición	Decreto alcaldicio N° 2.769	838.024	414.258	1.252.282
Torres Fernandez Dinorach	Jefe Departamento de Educación	Decreto alcaldicio N° 2.757	989.927	499.938	1.489.865
Vergara Ramirez Monica	Jefe de Oficina de Partes y Secretaría	Decreto alcaldicio N° 2.759	882.362	441.240	1.323.602
Paola Vasquez Diaz	Digitación Cuestionario	Honorarios	500.000	0	500.000
TOTAL					59.224.517

www.contraloria.cl

